JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOAQUIN ISMAEL GÜETE HERRERA
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CARBAL
RADICADO: 13244-31-89-001-2017-00264-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de resolución de contrato, promovido por el señor **JOAQUIN ISMAEL GÜETE HERRERA** contra **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CARBAL**, informándole que se solicita el desistimiento de la demanda y se desiste del incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 14 de julio de 2023.

CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 27 de junio del 2023, la parte demandante, solicita el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, en virtud, que se alega que las diferencias de la demanda han sido resueltas.

Ahora bien, la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones debe cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 314 del C.G.P. y s.s., el cual expone lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.* ***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso****. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *(…)*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (…)"* (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, el articulado nos indica que la terminación por desistimiento de las pretensiones debe cumplir los siguientes requisitos: i) debe ser solicitada por todos los demandantes o sus apoderados que tengan facultad expresa; ii) el proceso debe estar vigente (no haber sido terminado) o no haya sentencia que ponga fin al proceso; iii) Se debe desistir de todas las pretensiones de la demanda; iv) el desistimiento debe ser incondicional o si se hace bajo un acuerdo de las partes, dicho acuerdo debe estar suscrito por todos los demandantes.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a estudiar la solicitud de terminación por

desistimiento de las pretensiones, y analizando la solicitud, es elevada por la parte demandante, también se advierte que el proceso está vigente y no hay sentencia que ponga fin al proceso; y por último la solicitud se refiere al desistimiento de la demanda y sus pretensiones, derivando a la conclusión que hace alusión a todas las pretensiones.

Siendo ello así, se vislumbra que la solicitud de desistimiento de las pretensiones cumple con todas las exigencias impuestas por el artículo 314 del C.G.P., y en aplicación al mismo, se dará por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones y teniendo en cuenta el tipo de proceso se advierte que esta providencia hace tránsito a cosa juzgada con respecto a las pretensiones incoadas en la demanda, de conformidad al inciso 2 del artículo 314 del C.G.P.

Por otro lado, se avizora que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el día 21 de junio del 2023, incidente de regulación de sus honorarios, seguidamente, el día 23 de junio del 2023, desistió del incidente ibidem, lo anterior, nos remite para el presente asunto al artículo 316 del C.G.P., que establece:

> *"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.* ***Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes****, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto.

En ese sentido, y toda vez que la misma parte demandante, presentó desistimiento del incidente de regulación de honorarios, considera esta Judicatura que es procedente aceptar el desistimiento presentado.

Por último, respecto al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio del 2023, este Despacho advierte que teniendo en cuenta que por medio del presente auto se decreta la terminación del proceso, deja sin piso jurídico al recurso de reposición mencionado, al variar el estado y circunstancias del proceso, esta Judicatura se sustrae de darle trámite al recurso de reposición interpuesto.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad a la parte motiva de providencia.

SEGUNDO: en consecuencia, **DECRÉTESE** la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ADVIÉRTASE que el presente auto hace tránsito a cosa juzgada con respecto a las pretensiones incoadas en la demanda.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiese. Previa verificación de no existir embargos por remanentes por este despacho u otros juzgados.

QUINTO: SIN CONDENA a costas procesales.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia, previa anotación del libro radicador y el sistema JUSTICIA SIGLO XXI WEB - TYBA.

SÉPTIMO: ACÉPTESE el desistimiento del incidente de regulación de honorarios elevado, de conformidad a la parte motiva de providencia.

OCTAVO: SUSTRAERSE de darle trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio del 2023, en consideración a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc018e396b6c912d76b912d582c87d011caed06c1781d383c8ce5b1f37d36bb**

Documento generado en 14/07/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica